

APRUEBENSE LOS CONVENIOS DE USO GRATUITO QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN N° 131/2022

San Miguel, 23 de noviembre de 2022.

VISTOS:

1. El Convenio de Uso Gratuito entre **MÓNICA JEANETTE DÍAZ QUEZADA** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, celebrado con fecha 02 de marzo de 2022, para el uso del Salón de Eventos del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), ubicado en calle San Ignacio N° 4010, comuna de San Miguel, para fines de esparcimiento y camaradería junto a la agrupación de tercera edad "Club de Amigos San Miguel", al menos dos miércoles al mes entre las 16:00 horas y 18:00 horas, hasta el 30 de diciembre de 2022.
2. El Convenio de Uso Gratuito entre **PABLO ANDRÉS SANFURGO GONZÁLEZ (GRUPO GUÍAS Y SCOUTS MATA KI TE RANGI)** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, celebrado con fecha 02 de mayo de 2022, para el uso de patios exteriores, baños y comedor pertenecientes a las instalaciones de la Escuela Villa San Miguel, ubicada en calle Lazo N° 1520, comuna de San Miguel, a fin de ser utilizado en jornadas de organización de actividades y camaradería junto al Grupo Guías y Scouts Mata Ki Te Rangí, todos los días sábados, de 14:30 horas a 19:30 horas, hasta el 31 de enero de 2023.
3. El Convenio de Uso Gratuito entre **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER (CLUB DE VOLEIBOL SAN MIGUEL)** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, celebrado



con fecha 08 de agosto de 2022, para el uso de las instalaciones del gimnasio del Liceo Andrés Bello, ubicado en Ricardo Morales N° 3371, comuna de San Miguel, para fines deportivos junto al Club de Voleibol San Miguel, los días martes, miércoles y viernes de 20:30 horas a 23:00 horas, hasta el 30 de diciembre de 2022.

4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.
5. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. La Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y N° 16, de 2020, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan, quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
7. El Dictamen N° E160316/2022 de la Contraloría General de la República, de fecha 29 de noviembre del 2021, que obliga a las Corporaciones Municipales a aplicar las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880.
8. Los Estatutos de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones



posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

2. Que, es menester para la Corporación Municipal de San Miguel, contar con la colaboración de distintas entidades, a fin de promover y ofrecer a la comunidad actividades culturales, deportivas y de camaradería. Por ello, la Corporación Municipal de San Miguel, se ha enfocado en la descentralización y democratización de los espacios de su dependencia, potenciando de manera colaborativa y vinculante espacios gratuitos, poniendo énfasis en la comunidad, el territorio, la identidad y el patrimonio histórico y cultural como así también realizar alianzas estratégicas.
3. Que, dado lo anterior, con fecha 02 de marzo de 2022, se suscribe el convenio de uso gratuito entre Mónica Jeanette Díaz Quezada y la Corporación Municipal de San Miguel, para el uso del Salón de Eventos del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), ubicado en calle San Ignacio N° 4010, comuna de San Miguel, para fines de esparcimiento y camaradería junto a la agrupación de tercera edad "Club de Amigos San Miguel".
4. A su vez, con fecha 02 de mayo de 2022, se suscribe el convenio de uso gratuito entre Pablo Andrés Sanfurgo González (Grupo Guías y Scouts Mata Ki Te Rangi) y la Corporación Municipal de San Miguel, para el uso de los patios exteriores, baños y comedor pertenecientes a las instalaciones de la Escuela Villa San Miguel, ubicada en calle Lazo N°1520, comuna de San Miguel, a fin de ser utilizado en jornadas de organización de actividades y camaradería junto al Grupo Guías y Scouts Mata Ki Te Rangi.
5. Además del convenio de uso gratuito de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito entre Mario Alberto Vásquez Letelier (Club de Voleibol San Miguel) y la Corporación Municipal de San



Miguel, para el uso de las instalaciones del gimnasio del Liceo Andrés Bello, ubicado en Ricardo Morales N° 3371, comuna de San Miguel, para fines deportivos junto al Club de Voleibol San Miguel.

6. Que, considerando lo mencionado precedentemente, se debe dictar un acto administrativo que apruebe los distintos convenios de uso gratuito suscritos entre la Corporación Municipal de San Miguel con los distintos usuarios referidos, a saber, doña Mónica Jeanette Díaz Quezada, don Pablo Andrés Sanfurgo González y don Mario Alberto Vásquez Letelier; de fecha 02 de marzo de 2022, 02 de mayo de 2022 y 08 de agosto de 2022, respectivamente.

7. Que, por regla general los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan intereses de terceros, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, supuesto legal que en este caso se cumple.

8. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.

9. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



RESUELVO:


1. APRUÉBENSE los siguientes convenios de uso gratuito celebrados:

- a. Convenio de uso gratuito entre **MÓNICA JEANETTE DÍAZ QUEZADA** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, celebrado con fecha 02 de marzo de 2022, para el uso del Salón de Eventos del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), ubicado en calle San Ignacio N° 4010, comuna de San Miguel, para fines de esparcimiento y camaradería junto a la agrupación de tercera edad "Club de Amigos San Miguel".
- b. Convenio de uso gratuito entre **PABLO ANDRÉS SANFURGO GONZÁLEZ (GRUPO GUÍAS Y SCOUTS MATA KI TE RANGI)** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, celebrado con fecha 02 de mayo de 2022, para el uso de los patios exteriores, baños y comedor pertenecientes a las instalaciones de la Escuela Villa San Miguel, ubicada en calle Lazo N°1520, comuna de San Miguel, a fin de ser utilizado en jornadas de organización de actividades y camaradería junto al Grupo Guías y Scouts Mata Ki Te Rangi.
- c. Convenio de uso gratuito entre **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER (CLUB DE VOLEIBOL SAN MIGUEL)** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, celebrado con fecha 08 de agosto de 2022, para el uso del gimnasio del Liceo Andrés Bello ubicado en Ricardo Morales N° 3371, comuna de San Miguel, para fines deportivos junto al Club de Voleibol San Miguel.



2. INCORPÓRENSE los convenios de uso gratuito referidos a la presente Resolución, los cuales se entienden parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados e interesadas, cúmplase y archívese en la oportunidad correspondiente.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



NDF/jan

Distribución:

- Mónica Jeanette Díaz Quezada.
- Pablo Andrés Sanfurgo González.
- Mario Alberto Vásquez Letelier.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

CONVENIO DE USO GRATUITO

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

MÓNICA JEANETTE DÍAZ QUEZADA

En San Miguel, Región Metropolitana, a 02 de marzo de 2022, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula de identidad N° 16.596.844-1, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña **MÓNICA JEANETTE DÍAZ QUEZADA**, Dueña de casa, cédula de identidad N° 6.443.675-9, domiciliada en Arcángel N° 1518, comuna de San Miguel, en adelante "La Usuaria", entre quienes se ha convenido en el siguiente convenio de uso gratuito:



PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de doña **MÓNICA JEANETTE DÍAZ QUEZADA**, el Salón de Eventos del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), ubicado calle San Ignacio N° 4010, comuna de San Miguel, para su utilización con fines varios de esparcimiento y camaradería junto a la agrupación de tercera edad "Club de Amigos San Miguel".

Dicho espacio será utilizado dos miércoles al mes, entre las 16:00 horas y 18:00 horas.

Dicho establecimiento educacional es administrado por la Corporación Municipal de San Miguel.

La vigencia del presente convenio será desde el **02 de marzo de 2022** hasta el **30 de diciembre de 2022**.

TERCERA: Queda prohibido a la Usuaria destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **SEGUNDA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que las demás dependencias del establecimiento educacional no se encuentran incluidas en el presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que la Usuaría declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA**.

La Usuaría responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a las dependencias del Salón de Eventos del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), así como a todos los bienes que la guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente la Usuaría o personas a las que haya permitido el acceso al espacio ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.



QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Salón de Eventos del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA) o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio facilitado del establecimiento, será obligación exclusiva de la usuaria indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

SEXTA: Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), designará a una persona que, en conjunto con la Usuaría levantarán un **Acta de Recepción Conforme de la Usuaría** la cual indicará el estado general del sector del Salón de Eventos del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), que harán uso, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en las dependencias a utilizar, con indicación del estado de los mismos. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

SÉPTIMA: Al momento de restituirse la propiedad, la Dirección del establecimiento, o quien ésta designe, deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en la cláusula anterior, levantando en conjunto con la Usuaría un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general en el sector facilitado en las dependencias del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), de los artefactos y equipos aledaños, así como del estado de los artefactos.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

NOVENA: La contraparte administrativa del presente convenio será el Director del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), o quien le subrogue en el cargo.

DÉCIMA: El uso del espacio del Salón de Eventos del Instituto Regional de Educación de Adultos (IREA), no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan a la Usuaría o terceros al interior de sus dependencias.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurran a éste en razón del presente convenio de uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño o dueña.



DÉCIMA SEGUNDA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en la Usuaría, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito, o sirvan para la comisión de éstos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA**.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel



DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Usuaría.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "marjorie paz" in a cursive style.

MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Díaz" in a cursive style.

MÓNICA JEANETTE DÍAZ QUEZADA
USUARIA

A handwritten signature and initials in blue ink, appearing to read "MVF/CCG/GMF/NDF/ipy".

MVF/CCG/GMF/NDF/ipy

CONVENIO DE USO GRATUITO

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

PABLO ANDRÉS SANFURGO GONZÁLEZ
(GRUPO GUÍAS Y SCOUTS MATA KI TE RANGI)

En San Miguel, Región Metropolitana, a 02 de mayo de 2022, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula de identidad N° 16.596.844-1, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don **PABLO ANDRÉS SANFURGO GONZÁLEZ**, chileno, Gastrónomo, cédula de identidad N° 14.191.488-K, domiciliado en calle Llano Subercaseaux N° 2959, Departamento 708, comuna de San Miguel, en adelante "El usuario", entre quienes se ha convenido en el siguiente convenio de uso gratuito:

PRIMERA: La Corporación Municipal De San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de don **PABLO ANDRÉS SANFURGO GONZÁLEZ**, el uso gratuito de patios exteriores, baños y comedor pertenecientes a las instalaciones de la Escuela Villa San Miguel, ubicada en calle Lazo N° 1520, comuna de San Miguel, para su utilización en jornadas de organización de actividades y camaradería junto al Grupo Guías y Scouts Mata Ki Te Rangi, todos los días sábados, de 14:30 horas a 19:30 horas.

Dicho establecimiento educacional es administrado por la Corporación Municipal de San Miguel.

La vigencia de este convenio será desde el **02 de mayo de 2022** hasta el **31 de enero de 2023**.

El presente convenio no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias del establecimiento.



TERCERA: Queda prohibido al usuario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **SEGUNDA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que la demás dependencias del establecimiento educacional no se encuentran incluidos en el presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el usuario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA**.

El usuario responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a las dependencias de la Escuela Villa San Miguel, así como a todos los bienes que la guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el usuario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la Escuela Villa San Miguel, o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio facilitado del establecimiento, será obligación exclusiva del usuario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.



SEXTA: Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección del establecimiento de la Escuela Villa San Miguel, o quien ésta destine, designará a una persona que, en conjunto con el usuario, levantarán un **Acta de Recepción Conforme del Usuario**, la cual indicará el estado general del sector de la Escuela Villa San Miguel que harán uso, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en las dependencias a utilizar, con indicación del estado de los jardines y artefactos. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

SÉPTIMA: Al momento de restituirse la propiedad, la Dirección del establecimiento de la Escuela Villa San Miguel, o quien ésta designe, deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en la cláusula anterior, levantando en conjunto con el usuario un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general en el sector facilitado en la dependencias de la Escuela, de los artefactos y equipos aledaños, así como del estado de los jardines y artefactos.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

NOVENA: La contraparte administrativa del presente contrato será el Director del establecimiento de la Escuela Villa San Miguel o quien le subrogue en el cargo.

DÉCIMA: El uso del espacio de la Escuela Villa San Miguel no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al usuario o terceros al interior de sus dependencias.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurran a éste en razón del presente convenio de uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA SEGUNDA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el usuario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito, o sirvan para la comisión de éstos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA**.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel



DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del usuario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

PABLO ANDRÉS SANFURGO GONZÁLEZ
USUARIO



FSR/CCG/JEV/ND/11/10

CONVENIO DE USO GRATUITO
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y
MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER
(CLUB DE VOLEIBOL SAN MIGUEL)

En San Miguel, Región Metropolitana, a 08 de agosto de 2022, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula de identidad N° 16.596.844-1, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER**, chileno, Profesor de Inglés, pedagogía básica y media, cédula de identidad N° 18.084.511-9, domiciliado en calle Lazo N° 1150, Departamento 902, comuna de San Miguel, en adelante "El usuario", entre quienes se ha convenido en el siguiente convenio de uso gratuito:



PRIMERA: La Corporación Municipal De San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de don **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER**, el uso gratuito de las instalaciones del gimnasio del Liceo Andrés Bello, ubicado en calle Ricardo Morales N° 3371, comuna de San Miguel, para su utilización para fines deportivos junto al Club de Voleibol San Miguel, los días martes, miércoles y viernes de 20:30 horas a 23:00 horas.

Dicho establecimiento educacional es administrado por la Corporación Municipal de San Miguel.

La vigencia de este convenio será desde el **09 de agosto de 2022** hasta el **30 de diciembre de 2022**.

El presente convenio no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias del establecimiento.

TERCERA: Queda prohibido al usuario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **SEGUNDA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que la demás dependencias del establecimiento educacional no se encuentran incluidos en el presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el usuario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA**.

El usuario responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a las dependencias del Liceo Andrés Bello, así como a todos los bienes que la guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el usuario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Liceo Andrés Bello, o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio facilitado del establecimiento, será obligación exclusiva del usuario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

SEXTA: Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección del establecimiento del Liceo Andrés Bello, o quien ésta destine, designará a una persona que, en conjunto con el usuario, levantarán un **Acta de Recepción Conforme del Usuario**, la cual indicará el estado general del sector del Liceo Andrés Bello que harán uso, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en las dependencias a utilizar, con indicación del estado de los jardines y artefactos. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

SÉPTIMA: Al momento de restituirse la propiedad, la Dirección del establecimiento del Liceo Andrés Bello, o quien ésta designe, deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en la cláusula anterior, levantando en conjunto con el usuario un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general en el sector facilitado en la dependencias del liceo, de los artefactos y equipos aledaños, así como del estado de los jardines y artefactos.



OCTAVA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

NOVENA: La contraparte administrativa del presente contrato será el Director del establecimiento del Liceo Andrés Bello o quien le subroga en el cargo.

DÉCIMA: El uso del espacio del Liceo Andrés Bello no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al usuario o terceros al interior de sus dependencias.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurran a éste en razón del presente convenio de uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA SEGUNDA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el usuario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito, o sirvan para la comisión de éstos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA**.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del usuario.



Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER

USUARIO



CCC/JEV/NDF/11

CONVENIO DE USO GRATUITO
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y
MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER
(CLUB DE VOLEIBOL SAN MIGUEL)

En San Miguel, Región Metropolitana, a 08 de agosto de 2022, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula de identidad N° 16.596.844-1, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER**, chileno, Profesor de Inglés, pedagogía básica y media, cédula de identidad N° 18.084.511-9, domiciliado en calle Lazo N° 1150, Departamento 902, comuna de San Miguel, en adelante "El usuario", entre quienes se ha convenido en el siguiente convenio de uso gratuito:



PRIMERA: La Corporación Municipal De San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de don **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER**, el uso gratuito de las instalaciones del gimnasio del Liceo Andrés Bello, ubicado en calle Ricardo Morales N° 3371, comuna de San Miguel, para su utilización para fines deportivos junto al Club de Voleibol San Miguel, los días martes, miércoles y viernes de 20:30 horas a 23:00 horas.

Dicho establecimiento educacional es administrado por la Corporación Municipal de San Miguel.

La vigencia de este convenio será desde el **09 de agosto de 2022** hasta el **30 de diciembre de 2022**.

El presente convenio no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias del establecimiento.

TERCERA: Queda prohibido al usuario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **SEGUNDA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que la demás dependencias del establecimiento educacional no se encuentran incluidos en el presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el usuario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA**.

El usuario responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a las dependencias del Liceo Andrés Bello, así como a todos los bienes que la guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el usuario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Liceo Andrés Bello, o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio facilitado del establecimiento, será obligación exclusiva del usuario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

SEXTA: Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección del establecimiento del Liceo Andrés Bello, o quien ésta destine, designará a una persona que, en conjunto con el usuario, levantarán un **Acta de Recepción Conforme del Usuario**, la cual indicará el estado general del sector del Liceo Andrés Bello que harán uso, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en las dependencias a utilizar, con indicación del estado de los jardines y artefactos. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

SÉPTIMA: Al momento de restituirse la propiedad, la Dirección del establecimiento del Liceo Andrés Bello, o quien ésta designe, deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en la cláusula anterior, levantando en conjunto con el usuario un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general en el sector facilitado en la dependencias del liceo, de los artefactos y equipos aledaños, así como del estado de los jardines y artefactos.



OCTAVA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

NOVENA: La contraparte administrativa del presente contrato será el Director del establecimiento del Liceo Andrés Bello o quien le subrogue en el cargo.

DÉCIMA: El uso del espacio del Liceo Andrés Bello no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al usuario o terceros al interior de sus dependencias.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurren a éste en razón del presente convenio de uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA SEGUNDA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el usuario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito, o sirvan para la comisión de éstos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA**.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del usuario.



Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



MARIO ALBERTO VÁSQUEZ LETELIER

USUARIO



CCC/JEV/NDP/11